



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2021 09:30:19 -05:00



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY

Motivo: Day V B
Fecha: 08.04.2021 14:29:01-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **16 ABR 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 45545-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 107-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 67-2021-OI-PAD-MPC de fecha 19 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

- **WALTER JAIME MALAVER GUEVARA**
 - DNI N° : 26617291
 - Cargo : Topógrafo
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 118-2019-GDUyT-MPC, de fecha 17 de junio de 2019 (Fs. 03), el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, remite al Gerente Municipal, el Informe N° 115-2019/LEHV-SGPU-GDUyT-MPC del 31 de mayo de 2019 (Fs. 03), emitido por la Subgerente de Planeamiento Urbano - Cajamarca, en el que informa que se solicitó el Levantamiento Topográfico de la Faja marginal de Arcomayo a los trabajadores Ing. Walter Malaver Guevara y Segundo Pizán Estrada, mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC del 23 de mayo del 2019 otorgándoles como plazo el lunes 27 de mayo hasta las 12:00 pm, pero debido a que el tramo es largo se les volvió a dar un nuevo plazo mediante el Memorando Múltiple, reiterativo N° 025-2019-GSPU-GDUyT-MPC, otorgándoles como plazo hasta el 29 de mayo a las 12:00 pm; siendo que hasta el 31 de mayo del 2019 no han cumplido con la función solicitada; adjuntando los referidos memorandos a folios (01), del presente expediente.
2. Asimismo, mediante proveído de fecha 25 de junio de 2019, el Gerente Municipal remite toda la información a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para que por medio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios evalúe el deslinde de responsabilidades.
Es pertinente precisar que del análisis del presente expediente signado con N° 54573, se ha identificado a dos presuntos responsables de la comisión de una falta disciplinaria; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 54573 (que contiene la denuncia), en dos procedimientos, asignándose al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC

presente el número de expediente originario 54573-2019 para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado del presente informe.

3. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que la Subgerente de Planeamiento Urbano, en calidad de jefe inmediato del servidor WALTER MALAVER GUEVARA, topógrafo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, le **solicitó mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC del 23 de mayo del 2019 realizar el levantamiento topográfico de la quebrada Arcomayo de manera urgente**, otorgándole como plazo hasta el 27 de mayo del 2019, asimismo, **mediante Memorando Múltiple N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC del 27 de mayo del 2019, le reitera realizar el levantamiento topográfico de la quebrada Arcomayo**, otorgándole como plazo máximo hasta el 29 de mayo de 2019; sin embargo, el servidor no habría cumplido con la función encomendada, pese a que se encuentra dentro de sus funciones como Topógrafo. Por tanto, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor investigado por la presunta comisión de falta prevista en el Artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: "b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores".
4. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 107-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 45545-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **WALTER JAIME MALAVER GUEVARA, topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal b) de la Ley N° 30057 que prescribe: **b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores**", debido a que *habría incumplido con realizar las funciones encomendadas mediante Memorando N° 024-2019-SGPU-GDU y T-MPC y REITERATIVO N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC.*

5. Posteriormente, con Notificación N° 228-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre del 2020, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 107-2020-OI-PAD-MPC; en ese sentido, mediante Informe N° 12-2020-WJMG-SGEP-GI-MPC, del 06 de octubre el servidor presenta su respectivo descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores",

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor Walter Jaime Malaver Guevara.

El investigado **Walter Jaime Malaver Guevara**, en su Escrito de Descargo, de fecha 07 de octubre del 2020 (Fs. 14 al 29), realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

1. Antecedentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC



La Quebrada Arcomayo presenta un relieve ondulado llano, a elevado desde el Jr. Alfonso Ugarte hacia el puente vehicular ubicado sobre esta Quebrada en la Av. Independencia (carretera a la Costa) presenta varios quiebres durante su recorrido.

La Faja Marginal de 06 m., de esta Quebrada Arcomayo se apertura paulatinamente años atrás, siendo intervenida con mayor frecuencia en el gobierno anterior del Alcalde Municipal Sr. Manuel Becerra Vilchez y siendo Gerente de Desarrollo Urbano el Ing. Álvaro Centurión León.

En el trayecto de su recorrido desde el Jr. Alfonso Ugarte hacia la pendiente encontramos resistencia de ciertos propietarios para liberar dicha Faja (espacio inalienable e intangible) siendo la propiedad del Sr. Mesías Asencio Campos quién ocupa parte de esta Faja y la otra con mayor importancia la propiedad del Sr. Nelson Barrantes Sánchez quien cerca con malla de alambre parte de su propiedad colindante con esta Quebrada ocupando toda la Faja Marginal de esta Quebrada Arcomayo (Informe N° 171 — 2018 WMG- SGPU — GDUyT—MPC)

El tramo final de esta Quebrada hacia la Av. Independencia, las propiedades se encuentran cercadas con alambre de púa y no permiten el paso por sus propiedades presentando riesgo para el personal de campo y el Equipo Estación Total Leica. Esto se hace de conocimiento en reunión a Subgerente de Planeamiento Urbano y Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial.

En los primeros meses del año 2019 en la presente Gestión Municipal, los pobladores colindantes a esta Quebrada Arcomayo se hacen presentes en el Municipio Local, para solicitar la instalación de servicios básicos junto a sus propiedades ya que la Faja Marginal se encontraba liberada en un 80% junto a sus propiedades, salvo las indicadas en los párrafos anteriores.

Como consecuencia de sus quejas y reclamos de los pobladores es que la Subgerente de Planeamiento Urbano con Memorando N° 23 -219 SGPU -- GDUyT - MPC solicita un informe preliminar de dos tramos de esta Quebrada teniendo respuesta con el Informe N° 54-2019 (pag.8) emitido por mi persona.

Luego con Memorandos Múltiples N° 24 y 25 del 23 y 27 de mayo comunican de manera reiterada para ejecutar dicho levantamiento de campo y dan un espacio de tiempo de 7 días en promedio.

Al parecer Gerente o Subgerente desconocen un trabajo de campo y dan fechas muy ajustadas para la finalización del mismo.

Trabajo de campo se lleva a cabo con el siguiente personal:

• Operario - Ing. Walter Malaver G. - Subgerencia de Planeamiento Urbano.

.Prismero 1 - Ing. Salazar - Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

. Ayudante de campo - Sr. Segundo Pizan Estrada Encargado de señalizaciones y ubicación de primeros en el fondo y la parte superior de dicha Quebrada - Subgerencia de Planeamiento Urbano

. Prismero 2. Sr. Merardo Sangay Llanos - Sub gerencia de Planeamiento Urbano.

Esta tarea encomendada se inicia en promedio a las 9 am hacia cerca de las 13.00 Hs, ya que la batería del Equipo Estación Total dura aproximadamente de 2.5 Hs a 3 Hs.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC

Todo el levantamiento de campo se llevó a cabo en 3.5 días o jornadas, presentándose la mayor dificultad desde el Jr. Francisco García Gallardo y la pendiente hacia la Av. Independencia ya que los propietarios tienen cercados sus terrenos con árboles altos de eucalipto que no permiten tener visibilidad hacia lente de taquímetro, algunos terrenos se encuentran cercados con alambre de púas no permitiendo el paso de transeúntes con accesorios.

Continuando este trabajo de campo en la oficina con la nube de puntos y el dibujo respectivo, a la vez atendiendo los procedimientos contemplados en el TUPA de esta Subgerencia.

Trabajo de Quebrada se termina en mi domicilio, levantamiento incluyó muchos detalles de objetos.

2.- Base Legal.

- Ordenanza Municipal N° 592 -2016 de fecha 22 XII .2016, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Ciudad
- Ley de Recursos Hídricos NO29338, aprobado con D.S. N° 001 - 2010 AG del 24.3.2010.

3.- Análisis.

3.1. *Con informes N°55 y 75-2019 WMG - SGPU de fecha 24 de Julio 2019, mi persona entrega a Subgerente de Planeamiento Urbano el CD con todo el levantamiento topográfico de esta Quebrada para su impresión ya que plotter asignado a la Subgerencia de Planeamiento Urbano en ese momento, no se encontraba operativo.*

Me parece que Municipio local, imprime en un tercero.

3.2 - *según Resolución de Órgano Instructor N° 107 -2020 - OI -PAD- MPC. En su ítem C. da a conocer que con Informe N° 118 - 2019 el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial remite al Gerente Municipal el informe N° 115 -2019 /LHV-SGPU -GDUyT- MPC de fecha 31 de Mayo.2019 en el cual da a conocer que no se cumplió con la tarea encomendada.*

3.3 -*Todo esto da lugar para que se nos inicie un Proceso Administrativo Disciplinario, a espaldas de mi persona y Sr. Pizan (ayudante de campo),*

3.4- *¿Un Proceso Administrativo Disciplinario en curso, anula o desconoce un trabajo de campo tedioso y peligroso ya ejecutado?*

3.5- *Si Arq. Liliana Herrera Vásquez, Subgerente de Planeamiento Urbano ya contaba con el CD (aún fuera de la fecha indicada en Memorandos) con el plano respectivo, porque no lo imprimió.*

4.- Conclusión

Alcanzo a su persona el plano del levantamiento topográfico de la Quebrada Arcomayo en formato A1 y en dos tramos o partes, ya que la Quebrada intervenida presenta una longitud considerable".

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

Respecto a la falta establecida en el literal b) del artículo 85 de la ley N°30057, José Luis Jara Bautista, ha establecido que: "La resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas a sus labores ha sido considerada como falta administrativa disciplinaria, qué duda cabe una indisciplina de este tipo afectaría el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC



normal desarrollo de las funciones propias al área en el cual se desempeña el servidor. (...) para configurarse la reiteración en el incumplimiento de las ordenes estas deberán ser más de una, es decir mínimamente dos veces"¹.

En el caso concreto se tiene que la Arq. Liliana Elizabeth Herrera Vásquez, Subgerente de planeamiento Urbano, mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC, solicita de manera URGENTE al Ing. Walter Malaver Guevara y Sr. Segundo Pizán Estrada, hacer levantamiento tipográfico de la quebrada ARCOMAYO, otorgándole el plazo máximo hasta el lunes 27 de mayo del 2019, al no obtener respuesta, mediante Múltiple N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC del 27 de mayo de 2019, la Sub Gerente de Planeamiento Urbano, solicitó al servidor, de manera reiterativa hacer el levantamiento topográfico de la quebrada ARCOMAYO. Requerimientos que los servidores no realizaron, haciendo caso omiso a las órdenes de su superior inmediato.

Que, el servidor alega como medio de defensa que: *"... al parecer la Sub Gerente desconoce un trabajo de campo y dan fechas reducidas para finalización del mismo (...) todo levantamiento de campo se lleva a cabo en 3.5 días o jornadas.*

Que, a folios 20 se logra observar el Informe N° 55-2019-WJMG-SGPU-GDUyT-MPC, de 03 de junio del 2019, donde en atención del Memorando N° 24-2019 SGPU-GDUyT-MPC, alcanza a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano el levantamiento topográfico solicitado.

En el presente caso es necesario citar la RESOLUCIÓN N° 000612-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 12 de abril del 2018, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil desarrolla en su fundamento 25 lo siguiente: *"El Tribunal Constitucional, al desarrollar el principio de proporcionalidad y razonabilidad, ha señalado que: "(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación"¹⁹. Agregando además que, "(...) el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional. 36. De modo que los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros; a fin que la sanción resulte menos gravosa para el administrado".*

Del análisis del presente expediente, se advierte que, el servidor no cumplió con lo ordenado por su superior inmediato en el plazo establecido (hasta el 27 de mayo del 2019), éste lo realizó de manera extemporánea el 03 de junio del 2019, justificándose que un levantamiento topográfico demanda tiempo.

Por lo que les correspondería una sanción, la cual, luego de la valoración de su conducta, se deduce que califica como falta leve, debiendo conforme a los principios discrecionales de razonabilidad y proporcionalidad ser sancionadas con la imposición de sanción de amonestación escrita, con la finalidad de prevenir la comisión de

¹ Manuel Práctico-Derecho Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil. Pág. 62





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC



futuras faltas, así como la imposición de sanciones más severas de persistir la conducta y/o comportamiento de los servidores.

E. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su calidad Topógrafo.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La falta se cometió cuando el servidor no cumplió con lo ordenado por su superior inmediato en el plazo establecido.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

F. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Que, de conformidad con el Artículo 91° de la LSC; la presente Resolución se encuentra debidamente motivada ya que las faltas cometidas por el servidor tienen relación con los hechos denunciados; asimismo se está determinando una sanción correspondiente a la magnitud de las faltas y se ha tomado en cuenta los antecedentes del infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor WALTER JAIME MALAVER GUEVARA, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal b) de la Ley N° 30057 que prescribe: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor WALTER JAIME MALAVER GUEVARA en su domicilio real sito Psje. Atahualpa N° 523 (Ref. entre Jr. Huánuco y Junín) del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 45545-2020
OI – SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO URBANO
STPAD
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



945116032

941168138
Dirgo Malaver

NOTIFICACIÓN N° 306 -2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD-MPC. (16/04/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **WALTER JAIME MALAVER GUEVARA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Psje. Atahualpa N° 523. -
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26617291
Nombre: WALTER JAIME MALAVER GUEVARA Fecha: 20 / 04 / 2021 Hora: 1:36

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 63-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

| ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona). | |
|---|---|
| Recibido por:..... | DNI N° |
| Relación con el notificado:..... | Fecha..... / 04 / 2021 hora <input type="text"/> |
| Firma..... | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> | Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/> |
| Observaciones:..... | |
| CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ: | |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/> | Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/> |
| MOTIVOS DE NO ACUSE: | |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> | Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/> |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/> | Fecha: / 04 / 2021 .Hora..... |
| NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902 | |
| Observaciones:..... | |
| ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta) | |
| En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... | |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. | |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR: | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: |
| MATERIAL DEL INMUEBLE : | N° DE PISOS: |
| COLOR DE INMUEBLE | /OTROS DETALLES |
| COLOR DE PUERTA | MATERIAL DE PUERTA |

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares

FIRMA: 

N° DNI: 41103929

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:36 del 20 / 04 / 2021.

OBSERVACIONES:.....